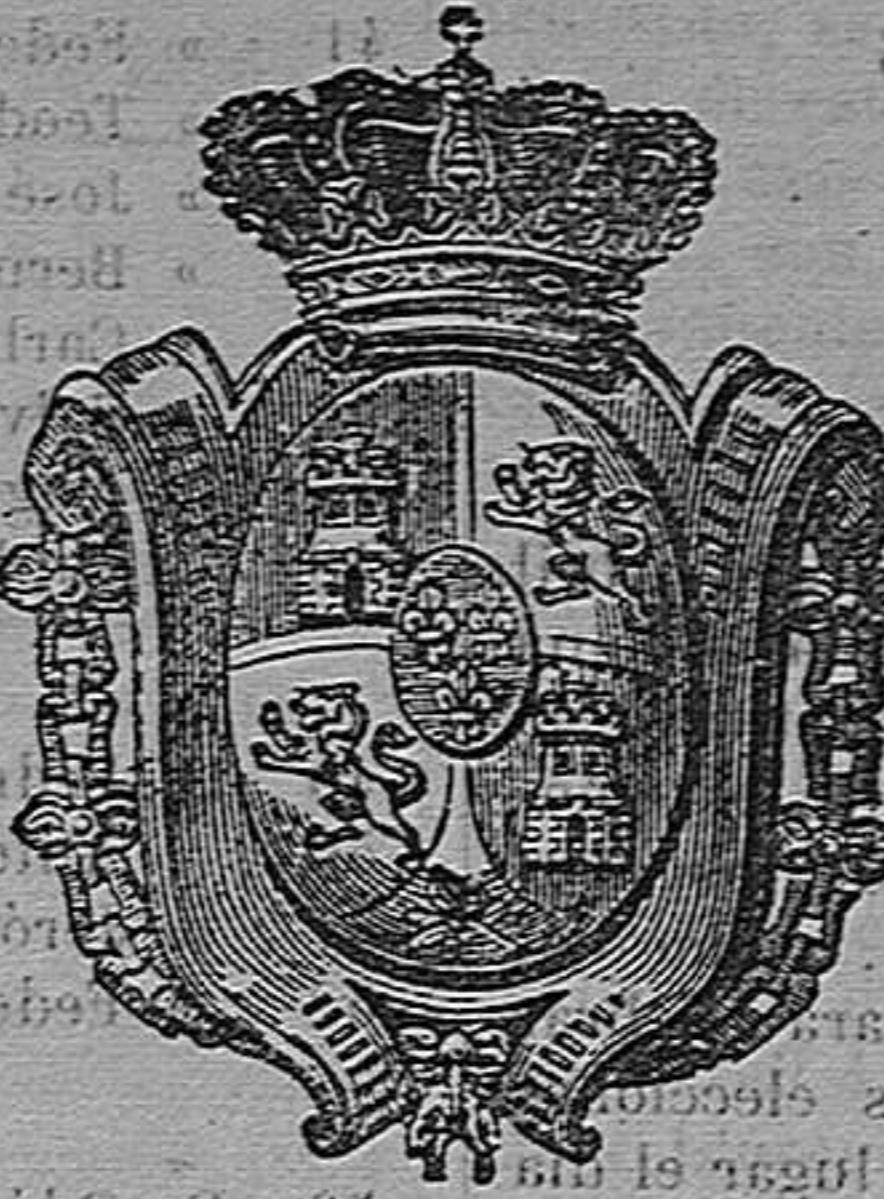


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes  
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel·lo, Rambla S. Juan, 62,  
á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### CIRCULAR

Vistas las consultas que varios Gobernadores y también algunos particulares han dirigido á este Ministerio sobre los efectos é interpretación de los acuerdos de la Junta Central del Censo publicados en la *Gaceta* del día 2 de este mes, y en los cuales consigna su opinión respecto de cuatro cuestiones distintas formulándola en los términos siguientes:

1.º Que la reposición en sus cargos de los Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados diez días antes del señalado para las elecciones es un precepto explícito y terminante de la ley Electoral, y por consiguiente, tan pronto como se presenten dentro del plazo marcado en la ley á tomar posesión de sus cargos, debe dárseles por los interinos, so pena de incurrir en la sanción que la misma ley establece.

2.º Que los Alcaldes y Concejales que hayan sido procesados, pero cuyas causas hayan sido sobreseídas, deben volver al ejercicio de sus cargos diez días antes de las elecciones.

3.º Que deben volver asimismo aquellos contra quienes se haya dictado auto de procesamiento que no sea firme por haberseles admitido la apelación.

4.º Y también los procesados cuando se haya entablado competencia y hubiese sido resuelta ésta en favor de la Administración.

Considerando que es en efecto precepto claro de la ley que cesen diez días antes del señalado para la elección las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, como ha recordado, anticipándose á las declaraciones de la Junta Central del Censo, la prevención

4.º de la Real orden circular de 5 de Marzo último, expedida por este Ministerio y publicada en la *Gaceta* de 7 del mismo mes:

Considerando que si bien la letra del art. 36 de la ley Electoral no favorece la interpretación que la Junta Central opina que debe dársele respecto de los Alcaldes y Concejales cuyas causas hayan sido sobreseídas, es evidente que esa interpretación debe estimarse conforme con el espíritu de la misma ley, por estar incuestionablemente arreglada á razón y á los dictados del buen sentido:

Considerando que en el mismo caso se encuentra la opinión de la Junta en lo que concierne á los casos de competencia resuelta á favor de la Administración, porque si una aplicación estricta de la letra de la ley obligaría á mantener la suspensión de los Alcaldes y Concejales por haberse dictado contra ellos auto de procesamiento, es asimismo indudable que éste debe concebirse anulado por el resultado de la cuestión de competencia:

Considerando que no sucede lo propio respecto á los Alcaldes y Concejales procesados y suspensos por providencia judicial cuando se les haya admitido un recurso de apelación, porque en este caso el espíritu de la ley no puede ser otro que el que se desprende de la rigurosa aplicación de su letra, y si se entendiera de otra manera, aun prescindiendo de las condiciones singulares del auto de procesamiento, resultaría la facilidad de eludir el precepto del legislador que ha querido apartar de la presidencia y dirección de las operaciones electorales á los Concejales contra quienes la autoridad judicial ha encontrado indicios de delincuencia mientras que la resolución que los incapacita no sea debidamente revocada.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se observe rigurosamente la prevención cuarta de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 5 de Marzo último, por la cual se recuerda que el art. 36 de la ley Electoral alza para los días de elecciones las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales cuando no ha recaído auto de procesamiento.

2.º Que de conformidad con lo opinado por la Junta Central del Cen-

so, se entienda que deben volver al ejercicio de sus cargos los Alcaldes y Concejales que hayan sido procesados, cuando en las causas se haya dictado auto de sobreseimiento.

3.º Que se hallan en el mismo caso los Alcaldes y Concejales que hubiesen sido procesados, si entablada competencia fuese ésta resuelta á favor de la Administración.

Y 4.º Que los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiere dictado auto de procesamiento y de suspensión de sus cargos, aun cuando haya sido admitido recurso de apelación, no pueden de ningún modo volver al ejercicio de sus funciones en cumplimiento del art. 36 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 5 de Abril)

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del coñac en Alejandría (Egipto), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 20 de Marzo último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Alejandría, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1896.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA  
Relación de pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Febrero de 1896. La Asociación de Propietarios de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Octubre de 1895, sobre administración, investigación y cobranza de la contribución sobre edificios y solares de esta Corte.

En 10 de Febrero de 1896. Don Juan Antonio Mompó contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Diciembre de 1895, sobre prórroga de quince años en la concesión de la red telefónica de Valencia, en compensación de los perjuicios que se le han irrogado con el establecimiento de otras líneas.

En 10 de Febrero de 1896. Doña Pastora Pascuala López contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Diciembre de 1896, sobre derecho á pensión como huérfana del Comandante de Infantería don Antonio López García.

En 10 de Febrero de 1896. Don Fernando del Río y González contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Diciembre de 1895, sobre exención á examinarse de las materias que constituyen el ejercicio de ampliación del reglamento orgánico para el Cuerpo de Correos.

En 11 de Febrero de 1896. La Compañía Arrendataria de Tabacos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Noviembre de 1895, sobre restablecimiento del Resguardo marítimo al ser y estado que tenía en 1.º de Julio de 1887 y abono de 1.046.619'10 pesetas como indemnización de perjuicios.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Marzo de 1896.—Por el Secretario mayor, J. González Tamayo.

(Gaceta del 8 de Marzo).

# JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

- 2 -

Número  
del art. 37

SESIÓN DEL DOMINGO 5 DE ABRIL DE 1896

Presidencia del Sr. D. Fernando de Querol

SEÑORES:

Presidente.  
Delgado.  
Kies.  
Satorras.  
Valls.  
Batlle.  
Orga.  
Magrín.  
Capell.  
Esplugas.  
Borrás.  
Olesa.  
Huguer.

En la ciudad de Tarragona á los cinco días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y seis, dadas las ocho de la mañana y en el Salón de Sesiones de la Diputación, se constituyó la Junta provincial del Censo electoral, con asistencia de los señores cuyos nombres van indicados al margen, otros de los convocados por el Sr. Presidente en 27 de Marzo último, como dispone el art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1890 para celebrar la sesión á que se refiere el 38 con motivo de las elecciones generales de Diputados á Cortes que han de tener lugar el día 12, según el Real decreto de convocatoria fecha de 28 de Febrero próximo pasado, del cual se dió lectura íntegra, así como de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de los corrientes, de las de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890, de las de 8 y 22 de Enero de 1891, cuyo cumplimiento en la primera se recuerda, y de los artículos 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 65 de la ley, todos referentes al acto que se celebra.

La Junta quedó enterada de que había excusado su asistencia por falta de salud el Vocal nato D. Juan Palau.

Expuesto por la Presidencia el objeto de la reunión, fueron desde luego invitados los asistentes á presentar sus respectivas solicitudes pidiendo la declaración de candidatos, cuyo derecho ejercitaron sucesivamente y durante el plazo legal.

Examinadas dichas solicitudes, así como los poderes Notariales con que algunas de ellas se acompañan y de hacer los debidos recuentos y comprobaciones para llenar los requisitos y circunstancias que exige el art. 37 de la ley Electoral, previas las formalidades que el mismo y el 38 establecen, apareciendo plenamente justificadas las que respectivamente se alegan por los interesados, la Junta provincial acordó declarar candidatos al efecto de nombrar Interventores de las Mesas electorales á cuantos lo han pedido ó sido propuestos en la forma y manera que á continuación es de ver, expidiéndoles en el acto las oportunas credenciales.

## Circunscripción

Nº CANDIDATOS Número del art. 37

1. D. Federico Pons Montells.....	D. Luciano López Davila.....	1.º
2. » Gabriel Ballester Boada.....	» Juan Cañellas.....	1.º
3. » Jerónimo Marín Luis.....	» Luciano López Davila.....	1.º
4. » Pedro Antonio Torres.....	» Adolfo Moreno Pozo.....	1.º
5. » Antonio Torres Jordi.....	» Adolfo Moreno Pozo.....	1.º
6. » Carlos Martín Murga.....	» Adolfo Moreno Pozo.....	1.º
7. » Alberto Bosch Fustagueras.....	» Adolfo Moreno Pozo.....	1.º
8. » Juan Dassy Martos.....	» Adolfo Moreno Pozo.....	1.º
9. » Carlos de Morenes y de Tord.....	» José María Alvarez.....	1.º
10. » José de Suelves y Montagut.....	» Domingo Valls Tomás.....	1.º
11. » Salvador de Samá.....	» Joaquín de Sarriera.....	1.º
12. » Juan Cañellas.....	» Salvador de Samá.....	1.º
13. » José Cañé.....	» Salvador de Samá.....	3.º

## Districto electoral de Gandesa

14. D. José Cañé Baulenas.....	D. Luciano López Davila.....	1.º
15. » Gabriel Ballester Boada.....	D. Manuel Domingo Manuel.....	1.º
16. » Alberto Bosch Fustagueras.....	» Luciano López Davila.....	1.º
17. » Carlos Martín Murga.....	» Luciano López Davila.....	1.º
18. » Federico Pons Montells.....	» Luciano López Davila.....	1.º
19. » Jerónimo Marín.....	» Luciano López Davila.....	1.º
20. » Augusto Kobbe.....	» Jaime Virgili.....	1.º
21. » Vicente López Puigcerver.....	» Angel Madrona.....	1.º
22. » Pedro Bové Montseny.....	» Joaquín de Sarriera.....	1.º
23. » Salvador de Samá y de Tord.....	» Salvador de Samá.....	1.º
24. » José Tomás Salvany.....	» Salvador de Samá.....	3.º
25. » Carlos Groizard Coronado.....	» Salvador de Samá.....	1.º
26. » Joaquín de Sarriera.....	» Salvador de Samá.....	4.º
27. » Juan Cañellas Tomás.....	» Salvador de Samá.....	1.º

## Districto electoral de Roquetas

28. D. Alberto Bosch Fustagueras....	D. Luciano López Davila.....	1.º
29. » Miguel Castellá.....	» Luciano López Davila.....	2.º

## Districto electoral de Tortosa

30. D. Luciano López Davila.....	D. Luciano López Davila.....	1.º
31. » José Cañé.....	» Luciano López Davila.....	1.º
32. » Pedro Antonio Torres.....	» Luciano López Davila.....	1.º
33. » Antonio Torres Jordi.....	» Luciano López Davila.....	1.º
34. » Jerónimo Marín.....	» Luciano López Davila.....	1.º
35. » Carlos Martín Murga.....	D. Luciano López Davila.....	1.º
36. » Federico Pons Montells.....	» Luciano López Davila.....	1.º
37. » Juan Dassy Martos.....	» Luciano López Davila.....	1.º
38. » Alberto Bosch Fustagueras....	» Luciano López Davila.....	1.º
39. » Vicente López Puigcerver....	» Manuel Domingo Manuel.....	1.º

CANDIDATOS		APODERADOS
40. D. Juan Cañellas Tomás.....	»	1.º
41. » Federico Loygorri de la T....	D. Manuel Domingo Manuel.....	1.º
42. » Teodoro González.....	»	1.º
43. » José Brunet Illa.....	» José González.....	1.º
44. » Bernardo Torroja.....	» Antonio Pla Piñol.....	1.º
45. » Carlos de Morenes y de Tord....	» José María Alvarez.....	1.º
46. » Salvador Viada Vilaseca.....	» Pedro Inglada.....	1.º
47. » Augusto Kobbe.....	» Jaime Virgili Palau.....	1.º
48. » Pablo Bosch Barrau.....	» Juan B. Cañas.....	1.º

## Districto electoral de Valls

49. D. Pedro Antonio Torres.....	»	1.º
50. » Antonio Torres Jordi.....	»	1.º
51. » Jerónimo Marín Luis.....	»	1.º
52. » Federico Pons Montells.....	D. Adolfo Moreno Pozo.....	1.º

## Districto electoral de Vendrell

53. D. Odón Martí Grau.....	»	2.º
54. » José María Alvarez.....	»	2.º
55. » Carlos de Morenes y de Tord....	D. José María Alvarez.....	3.º
56. » Salvador Viada Vilaseca.....	» Pedro Inglada.....	1.º
57. » Pablo Bosch Barrau.....	» Juan Bautista Cañas.....	1.º
58. » Augusto Kobbe Calves.....	» Jaime Virgili.....	1.º
59. » Gabriel Ballester Boada.....	» José María Alvarez.....	1.º
60. » Teodoro González Cavané...	»	1.º
61. » José Brunet Illa.....	» José González Cavané.....	1.º
62. » Juan Dassy Martos.....	» Salvador de Samá.....	1.º
63. » Antonio Torres Jordi.....	»	1.º
64. » Pedro Antonio Torres.....	»	1.º
65. » Federico Pons Montells.....	» Adolfo Moreno Pozo.....	1.º
66. » Carlos Martín Murga.....	» Adolfo Moreno Pozo.....	1.º
67. » Alberto Bosch Fustagueras....	» Adolfo Moreno Pozo.....	1.º
68. » Pedro Nolasco Gay.....	»	1.º
69. » Juan Fontana Esteve.....	»	2.º
70. » José Cañé Baulenas.....	»	1.º
71. » Vicente López Puigcerver.....	»	1.º
72. » Jerónimo Marín Luis.....	»	1.º
73. » Salvador de Samá.....	»	1.º
74. » Francisco J. Tort Martorell.....	»	1.º
75. » Juan Cañellas Tomás.....	»	1.º

Dadas las cuatro de la tarde, y habiendo transcurrido las siete primeras horas de la sesión, tan solo suspendida de una á dos, el Sr. Presidente anunció que procedía ultimar las operaciones de nombramiento de Interventores y de suplementos como dispone la regla 4.º de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890 supletoria para este caso, según declara la de 8 de Enero de 1891.

Practicada la proclamación de Interventores y suplementos propuestos por los candidatos y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 43 de la ley, el candidato D. Jerónimo Marín pidió y obtuvo la palabra para que se dén por presentadas por la Circunscripción y en su propio nombre las mismas listas de diez que ha entregado á la Mesa el Sr. de Samá.

La Junta accedió á lo solicitado.

El Sr. Madrona, como apoderado del candidato D. Vicente López Puigcerver, pidió también que para el Districto electoral de Gandesa se tengan por reproducidas en nombre de éste las listas de diez nombres que ha presentado el señor de Samá.

La Junta acordó de conformidad y se constituyó en sesión secreta para examinar las listas de diez individuos presentados por algunos candidatos y elegir libremente del libro Censo los Interventores y suplementos que debe nombrar en las Secciones con referencia á las cuales no se han presentado dichas listas de diez, todo mediante los trámites y formalidades que en el antes citado art. 43 se determinan.

Con respecto á los Districtos electorales de la Circunscripción, Gandesa, Tortosa, Roquetas y Valls, se adoptó acuerdo sin discusión y por unanimidad, y con respecto al Districto electoral de Vendrell, mediante un corto debate, se aprobó en votación nominal la proposición formulada por el Sr. Kies al objeto de que se designara un Interventor de las listas propuestas por el Sr. Tort y otro de las presentadas por el Sr. Fontana.

En dicha votación tomaron parte los doce señores presentes con el siguiente resultado:

Senores que dijeron Sí: Kies, Orga, Esplugas, Huguer, Batlle, Olesa, Presidente.—7

Senores que dijeron No: Valls, Delgado, Capell, Magrín, Satorras.—5

Total 12.

Abierta de nuevo la sesión, se publicó el resultado definitivo, que se omite en el presente extracto por su mucha extensión y haberse comunicado dentro del plazo legal á la Junta Central, á los Alcaldes e interesados.

Finalmente, cumplimentando cuanto ordena el art. 65, se determinaron también las Secciones cuyos comisionados Interventores tienen que concurrir á la Junta de escrutinio, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la ley Electoral, sin perjuicio de la asistencia voluntaria de los comisionados de las demás Secciones en la forma que aparece y es de ver en el Boletín oficial número 83, con arreglo á lo que el mismo precepto ordena.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, ultimado el objeto de esta reunión, se extendió la presente acta que aprobaron todos los individuos de la Junta concurrentes al acto, firmándola conmigo el infrascrito Secretario y levantándose la sesión á las seis y cuarto de la tarde.

EL SECRETARIO,  
Tomás Larráz.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1313

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Dia 31 de Marzo de 1896

Año económico de 1895 a 96

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este dia

PRESUPUESTO	realizadas	DIFERENCIAS	
		Eu más	En menos
		Pesetas	Pesetas
INGRESOS	autorizado		
1 Rentas .....	531'08		
2 Portazos y barajes .....	508	531'08	
3 Donativos, legados y man- das .....	1.000'00		
4 Repartimiento .....	688.983'18		
5 Instrucción pública .....			
6 Beneficencia .....	4.083'33		
7 Ingresos extraordinarios .....	1.000'00		
8 Arbitrios especiales .....	92.752'13		
9 Empréstitos .....			
10 Enajenaciones .....			
11 Resultados de ejercicios ce- rrados .....	83.844'83		
12 Ampliación del presupuesto anterior .....			
13 Movimiento de fondos ó su- plementos .....			
14 Reintegros .....			
15 Varias .....			
	820.694'55		
PAGOS			
1 Administración provincial .....	74.856'00		
2 Servicios generales .....	120.500'27		
3 Obras obligatorias .....	464.823'89		
4 Cargas .....	4.864'99		
5 Instrucción pública .....	80.404'39		
6 Beneficencia .....	203.149'83		
7 Corrección pública .....	49.172'24		
8 Imprevistos .....	6.000'00		
9 Nuevos Establecimientos .....			
10 Carreteras .....	47.951'40		
11 Obras diversas .....	30.000'00		
12 Otros gastos .....	39.271'54		
13 Resultados .....			
14 Ampliación del presupuesto anterior .....			
15 Movimiento de fondos ó su- plementos .....			
16 Devoluciones .....			
17 Varias .....			
	820.694'55		
Existencia en Caja .....			
	83.992'97		
	88.032'92		
	172.025'89		
		648.668'66	

Tarragona 31 de Marzo de 1896.—El Contador de fondos provinciales interino, Baltasar Llamas Acha, — V.º B.º — El Presidente de la D. P. Querol.

Núm. 1314

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Recibidos en esta Tesorería de Hacienda los recibos de suscripción a la Gaceta de Madrid correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, se pone en conocimiento de los señores suscriptores para que antes del dia 20 del presente mes hagan efectivos los mismos por si ó por personas que les represente; en la inteligencia que si trascurre dicho dia sin que así lo hayan verificado se procederá a su realización por la vía ejecutiva de apremio.

Tarragona 7 de Abril de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 1315

Don Salvador Llorens Pallejà, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia del dia de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

trimestres del año económico de 1894 a 95 y 95-96, se ha acordado lo siguiente:

Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquese por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el apremio de segundo grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empácese para que en el término de tercero dia se persone en forma en autos á recibir la oportunidad duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportunidad acta.

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número del contribuyente	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Gs.
85 Rosa Borrut,	19.28	

Y en cumplimiento de lo prevenido

en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dara por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Vendrell 4 de Abril de 1896.—Salvador Llorens.

Núm. 1316

Don José Balada Gil, Alcalde constitucional de Alcanar.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Vocales asociados, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos de todas y cada una de las especies de consumos por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar en esta sala Capitular, por pujas á la llana, de once á doce de la mañana del dia que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 32.739'80 pesetas por cada año á que asciendan el cupo y recargo.

El rematante prestará fianza en metálico ó en fincas por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

Para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en esta Depositaría el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

En esta Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones que regirán en la subasta.

Alcanar 6 de Abril de 1896.—José Balada.

Núm. 1317

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán examinarla los interesados y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Alcanar 6 de Abril de 1896.—José Balada.

Núm. 1318

Don Ramón Forné Vives, Alcalde constitucional de Calira.

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el pago de dichos arbitrios, el dia que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público

para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cabra 4 de Abril de 1896.—Ramón Forné.

Núm. 1319

Don José Arasa Cid, Alcalde constitucional de Masdenverge.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del dia que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.382 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Masdenverge 6 de Abril de 1896.—José Arasa.

Núm. 1320

Don Francisco Matas Pedret, Alcalde constitucional de Montbrió de Tarragona.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del dia que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 10.402'99 pesetas, admitiéndose posturas por las dos tercera partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Montbrió de Tarragona 8 de Abril de 1896.—Francisco Matas.

Núm. 1321

Don José Marimón Sendra, Alcalde constitucional de Querol.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del dia que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.283'56 pesetas, admitiéndose posturas por las dos tercera partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en

la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Querol 8 de Abril de 1896.—José Marimón.

Núm. 1322

**Don Salvador Masgoret Espasa, Alcalde constitucional de Prades,**  
Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.326·79 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Prades 7 de Abril de 1896.—Salvador Masgoret.

Núm. 1323

**Don Rafael Domenech y Vallespi, Alcalde constitucional de Villalba,**  
Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.773·61 pesetas, admitiéndose posturas por las dos tercera partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Villalba 6 de Abril de 1896.—Rafael Domenech.

Núm. 1324

**Don Tomás Terrats Vilaret, Alcalde constitucional de Horta,**  
Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 18.314·68 pesetas, admitiéndose posturas por las dos tercera partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adju-

dicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Horta 7 de Abril de 1896.—Tomás Terrats.

Núm. 1325

**Don Francisco Mateu Bonet, Alcalde constitucional de Masroig.**

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.890·49 pesetas, admitiéndose posturas por las dos tercera partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Masroig 23 de Marzo de 1896.—Francisco Mateu.

Núm. 1326

**Don Pablo Cubells Franch, Alcalde constitucional de La Palma,**

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.184·75 pesetas, admitiendo posturas por las dos tercera partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Palma 7 de Abril de 1896.—Pablo Cubells.

Núm. 1327

**Don Antonio Angles Sans, Alcalde constitucional de Maspalos,**

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.034·92 pesetas, admitiendo posturas por las dos tercera partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse;

en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Maspalos 7 de Abril de 1896.—Antonio Angles.

Núm. 1328

*Edicto de primera subasta de fincas.*

**Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,**

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del segundo trimestre del año 1895-96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 27.—Débito 11·25 pesetas.—**Pedro Barrabeig Llort.**—Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida llamada Palau de Reig, puesto denominado Tosal de la Seguera, plantada de avellanos, de cabida 5 jornales del país, equivalentes á 2 hectáreas 28 áreas 15 centíreas; que linda al Oriente Mateo Ferré, Sud el mismo, Este Luis Pamias y Norte herederos de José Corts; cuya finca sale á subasta por primera vez por la cantidad de 440 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el dia 27 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos tercera partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.<sup>o</sup> y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instruc-

ción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Figueroa 8 de Abril de 1896.—Javier Pallejá.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1329

**Don Maximiliano González de Aguero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.**

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Carreras Vargas, de diez y nueve años de edad, soltero, impresor, estatura regular, algo grueso, color sano, tiene escrófulas detrás de la oreja izquierda; viste americana de lana, pantalón de pana y otras veces blusa azul, lleva bastón como los tratantes en cabellerías, natural y vecino de esta capital, ignorándose su actual paradero, para que dentro el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración de inquirir y notificársele el auto de prisión acordado en causa criminal contra el mismo y Antonio Cartano y Prado, por el delito de hurto de una burra; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Asimismo, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Enrique Carreras Vargas, y en caso de ser habido, su conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á primero de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Maximiliano G. de Aguero.—Por mandado de S. S., José Sales.

Núm. 1330

**Don Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción del partido de Vinaroz.**

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría del autorizante pende orden de la Audiencia provincial de Castellón, dimanante de la causa sobre robo, contra otros y José Antonio Espinós Beltrán (a) Cogatelo, de cuenta y seis años de edad, hijo de Joaquín y Rosa, viento de Agustina Valls, jornalero, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, de estatura baja, cara regular, nariz larga, ojos azules, pelo castaño, barba cerrada, tiene una cicatriz en la parte derecha de la frente y viste al estilo de los jornaleros del país; en cuya orden, por auto de este día, se ha acordado la prisión de dicho procesado por no haber comparecido sin motivo legítimo al primer llamamiento ante este Tribunal ni ante este Juzgado, y siendo de presumir se halle en ésta provincia ó en el partido de Tortosa, pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, en cuya circunscripción se encuentre y á las Autoridades y Agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido José Antonio Espinós Beltrán, procedan á su prisión y remisión al juzgado de esta ciudad y á mi disposición; asimismo se hace saber al precitado procesado que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vinaroz á siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por acuerdo de S. S., Bonifacio Cros.